



TRASLADOS

**QUE SE SURTE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA
-Art. 110 C.G.P.-**

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA Y OTROS
DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO Y OTROS.

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el **RECURSO DE REPOSICION** presentado por la abogada BERNARDA BERNAL RUIZ y conforme lo estipulado en el Articulo 110 CGP.

El traslado se fijará en la cartelera publica de este despacho judicial y en la página web de la rama judicial – juzgado promiscuo municipal – Rio de Oro y estará a disposición de las partes el día dieciocho (21) de Julio de 2022 y empezará a correr a partir de las siete treinta (7:30 AM) del día veintidós (22) de julio de 2022, hasta las cinco de la Tarde (5:00 PM) del día veintiséis (26) de julio de 2022.



JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

SEÑORA

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL -RIO DE ORO- CESAR.

E.S.D.

RADICADO: 2020 -00156.

CLASE: DIVISORIO.

DEMANDANTES:

CARLOS SAMUEL RODRIQUEZ BURZA, EDGAR ANTONIO RODRIQUEZ CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS:

LEDYZ BALAGUERA BADILLO, JULIO CESAR, MARIA JOSEFA RODRIQUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIQUEZ CASTILLA.

Bernarda Bernal Ruiz, identificada con cedula 51.698.209, portadora de la T.P. 68.769 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante por medio de este escrito INTERPONGO, recurso de apelación y subsidiariamente el de apelación contra el auto calendado 13 de julio del año 2022, el cual sustento en los siguientes términos.

Es cierto su señoría que el artículo 43 numeral 3 del C.G.P. la faculta para ordenar a las partes, aclaraciones y explicaciones, en torno a las peticiones que presentan, también lo es que, la parte demanda fue muy clara cuando contesto la demanda -esto que no se OPUSO a las pretensiones de los demandantes, por lo tanto, deben atenerse a ello. Es decir, no nada por ACLARAR.

El artículo 43 del C. G.P., no permite revivir términos fenecidos y en este caso, nos estas retrotrayendo a la etapa procesal denominada- contestación de la demanda.

La petición de nulidad fue resuelta de manera sabia por su despacho y confirmada por el superior jerárquico. Pero con la decisión de su despacho calendada 13 de julio del 2022 - se están desconociendo los

BERNARDA BERNAL RUIZ.
U.AUTONOMA -BOGOTA D.C

argumentos del juez de 1 y 2 instancia, en cuanto a la NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. Porque en la práctica se está accediendo a que, los demandados se retracten de la contestación de la demanda, esto es que cambien los términos en los cuales respondieron.

Por lo anterior con todo respeto solicito al señor juez, revocar el auto calendado 13 de julio del 2022 y en su lugar continuar con la etapa procesal en que nos encontramos.

Señora Juez, Atentamente.

Bernarda Bernal Ruiz.